

ORDENANZA N° 31**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

La cuantía vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

TARIFA DE ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2020	
Todos los usos	IVA NO INCLUIDO
Calibre Contador en milímetros	€/abonado *Trimestre
13	9,1483
15	9,1483
20	20,5181
25	32,6244
30	46,4727
40	80,0762
50	124,5751
65	210,0837
80	317,3519
100 y superiores	497,2902

CUOTA VARIABLE 2020		
Uso Doméstico	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Bloque1	De 0 a 16	0,6396
Bloque2	De 17 a 30	0,9456
Bloque3	De 31 a 60	1,2518
Bloque4	> 60	2,0480
Uso Industrial	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Bloque1	De 0 a 25	0,9456
Bloque2	> 25	1,1599
Centros Oficiales	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Único		0,9456

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2020		IVA NO INCLUIDO	
Calibre Contador en milímetros	Uso Doméstico	Uso Industrial /Otros usos	Centros Oficiales
13	34,0343	50,1927	58,2733
15	34,0343	50,1927	58,2733
20	70,7228	84,0946	88,1996
25	89,2601	102,9828	114,6686
30	107,3101	121,0328	132,7186
40	143,4101	157,1328	168,8186
50	179,5101	193,2328	204,9186
65	233,6601	247,3828	259,0686
80	287,8101	301,5328	313,2186
100 y superiores	360,0101	373,7328	385,4186

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2020	
Todos los usos	IVA NO INCLUIDO
Calibre Contador en milímetros	€/abonado *Trimestre
13	9,1483
15	9,1483
20	20,5181
25	32,6244
30	46,4727
40	80,0762
50	124,5751
65	210,0837
80	317,3519
100 y superiores	497,2902

CUOTA VARIABLE 2020		
Uso Doméstico	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Bloque1	De 0 a 16	0,6396
Bloque2	De 17 a 30	0,9456
Bloque3	De 31 a 60	1,2518
Bloque4	> 60	2,0480
Uso Industrial	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Bloque1	De 0 a 25	0,9456
Bloque2	> 25	1,1599
Centros Oficiales	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Único		0,9456

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2020		IVA NO INCLUIDO	
Calibre Contador en milímetros	Uso Doméstico	Uso Industrial /Otros usos	Centros Oficiales
13	34,0343	50,1927	58,2733
15	34,0343	50,1927	58,2733
20	70,7228	84,0946	88,1996
25	89,2601	102,9828	114,6686
30	107,3101	121,0328	132,7186
40	143,4101	157,1328	168,8186
50	179,5101	193,2328	204,9186
65	233,6601	247,3828	259,0686
80	287,8101	301,5328	313,2186
100 y superiores	360,0101	373,7328	385,4186

CUOTA DE RECONEXIÓN 2020	
Todos los Usos	IVA NO INCLUIDO
Calibre Contador en milímetros	€
13	34,0343
15	34,0343
20	70,7228
25	89,2601
30	107,3101
40	143,4101
50	179,5101
65	233,6601
80	287,8101
100 y superiores	360,0101

FIANZAS 2020	
Todos los Usos	
Calibre Contador en milímetros	€
13	38,5250
15	38,5250
20	138,4312
25	271,8635
30	464,7348
40	1.067,6935
50 y superiores	2.076,2463

DERECHOS DE ACOMETIDA 2020		
IVA NO INCLUIDO		
Parámetro A		
	9,6734	Euros/mm
Parámetro B		
	64,9163	Euros/L/seg

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

ARTÍCULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tarifa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante el Ayuntamiento.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

1.- El conocimiento de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá venir acompañada de la documentación prevista en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio, y concretamente:

- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Documentación requerida por el Ayuntamiento de Montilla:

- a) En viviendas de nueva planta: Licencia de Primera ocupación.
- b) En viviendas de antigua construcción que hayan sido rehabilitados o en los que se hayan efectuado obras que afecten a la red interior de agua: Boletín de Instalador fontanero.
- c) En las restantes viviendas de antigua construcción: Informe del Servicio Municipal de aguas sobre el correcto funcionamiento de la red interior.
- e) Licencia de Apertura de Establecimiento para caso de locales comerciales e industriales. Cuando se trate de actividades inocuas, podrá concederse el alta con fotocopia de la solicitud de la licencia en trámite.
- f) Licencia de obras para las altas provisionales para obra, que pasarán a ser definitivas con la presentación de la licencia de 1ª ocupación, cambiándose de tarifa si se trata de una vivienda o a la caducidad de la licencia.
- g) Licencia de entrada de Vehículos para los locales destinados a cocheras.

2.- La aprobación de facturaciones por daños ocasionados en la red de agua.

3.-La aprobación de facturaciones por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecanográficos o aritméticos.

La liquidaciones por consumo de agua potable, se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 9.- NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Obligaciones de los ocupantes o propietarios de los inmuebles:

a) A la centralización de contadores de agua, que se realizarán mediante baterías metálicas, cuyas características técnicas y constructivas habrán de cumplir la norma UNE 19-900-94 Parte 4.

b) A tener instalado contador en el inmueble de cualquiera de los sistemas aprobados por la legislación vigente, que deberá estar verificado por la Delegación de Industria o el organismo público en cada momento competente. El contador, en todo caso, deberá instalarse en un armario homologado emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en la fachada o cerramiento de la propiedad siempre con acceso directo a la vía pública. El armario estará impermeabilizado y contará con desagüe para evacuar pérdidas de agua y estará dotado con puerta y cerradura estándar debiendo tener las siguientes medidas de ancho, alto y fondo:

Medidas de armarios según calibre:

Contador de 13 a 20 mm: 40 cm. X 30 cm x 25 cm.

Contador de 25 y 30 mm: 49 cm. X 34 cm x 25 cm.

Contador de 40 y 50 mm: 90 cm. X 50 cm x 25 cm.

Cuando exista más de una vivienda o local, cada uno tendrá su propio contador, así como otro para los servicios comunes; todos ellos colocados en una batería de contadores, alimentados por un único tubo de alimentación con válvula de retención que impida retornos a la red y situados en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y con acceso directo desde el portal de entrada. Llevarán un esquema en el que quedarán perfectamente definidos y señalizados los distintos montantes y su correspondencia con las viviendas y locales.

Las paredes, techo y suelo del recinto estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes y tendrán un desagüe capaz de evacuar cualquier pérdida de agua, contará igualmente con luz artificial suficiente para la toma de lecturas.

c) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe en el suministro de agua.

Se considerará avería de difícil localización la que situada tras la llave de registro del abonado, es decir en su ámbito de responsabilidad, se encuentre ubicada bajo soleras de hormigón de más de 20 centímetros de espesor u otra construcción que impidan que la misma aflore a la superficie en condiciones normales y que además no pueda ser localizada por medios convencionales y deba ser localizada por medios acústicos especializados.

Se excluyen de esta consideración de avería de difícil localización aquellas acometidas cuya longitud entre la válvula de registro y el punto de suministro final exceda de 100 metros, o pase por propiedades ajenas.

Cuando se considere avería de difícil localización, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante los seis meses anteriores, se facturará de acuerdo con la tarifa establecida.

2.- El consumo que supere este promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en el 36 % por mermas, de acuerdo con la facturación que le realice la empresa suministradora de Agua, y solo podrá ser aplicada en un recibo trimestral, no afectando al resto de conceptos del recibo.

d) A no manipular la red de aguas, acometidas o contadores sin licencia o autorización específica del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista. En consecuencia todas las operaciones de instalación, conservación y reparación de acometida, la colocación y precintado de contadores y, en general cualesquiera operaciones de levantamiento y nuevos montajes por irregularidades o averías que se produzcan en su mecanismo o en la red general

y acometidas, se efectuará siempre por el Servicio Municipal de aguas o las personas o entidades a quienes específicamente se faculte por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del usuario el coste de las reparaciones como consecuencia de averías o irregularidades que se produzcan a partir de la llave de registro y en su defecto desde la línea de fachada, y del Ayuntamiento las restantes, salvo que se apreciara negligencia o mala fe en el usuario.

2. Comunidades de viviendas con un solo contador:

En las Comunidades de viviendas con un solo contador de entrada, para la determinación de los mínimos y bloques se tendrá en cuenta el número de viviendas individuales que abastezca el contador.

3. Estimación de consumos:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por cualquier causa, se hará un estimado con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior, que se descontará en el siguiente trimestre que se conozca la lectura real del contador.

ARTÍCULO 10.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 314/2016, del 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, así como otras disposiciones posteriores que puedan modificarlas o ampliarlas, con objeto de establecer una normativa acorde con las características particulares de la infraestructura del Servicio municipal de Aguas, las viviendas de nueva construcción situadas en zonas de previsible falta de presión en épocas de escasez de agua.

Previa a la solicitud de Alta en el Suministro de Agua deberán estar dotadas de las siguientes instalaciones:

1.- Edificios de viviendas plurifamiliares, por cada portal:

Grupo de sobre elevación y depósitos de reserva, con el fin de garantizar la presión suficiente del agua para el normal funcionamiento de los aparatos a instalar en todas las viviendas, así como el abastecimiento por falta de agua y cuya ubicación habrá de realizarse de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en el Municipio.

2.- En edificios de viviendas unifamiliares.

Instalación de depósitos de reserva.

ARTÍCULO 11.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS.

En los edificios ya construidos donde haya instalados contadores interiores se actuará según lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES POR FRAUDE.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 13.- PAGO Y RECAUDACIÓN

La gestión de cobro de la presente cuota tributaria será asumida por Aguas de Montilla.

ARTÍCULO 14.- DERECHO SUPLETORIO

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por el Ayuntamiento de Montilla, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba la Tasa por la prestación de servicios de agua.